



COMANDO LOGISTICO
CENTRO FINANCIERO N° 5
DIRECCION

Mariano Roque Alonso, 4 de setiembre de 2025.

DICTAMEN JUSTIFICATIVO DE PROCEDIMIENTOS SIN PLANIFICACIÓN

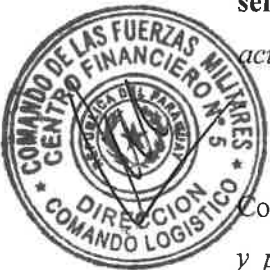
Visto: La Resolución DNCP N° 892/2025, por la cual se establecen Directrices para la comunicación de Dictamen Justificativo en procedimientos sin planificación, que en su Artículo N° 2 de los procedimientos, incumplimiento de planificación de los procedimientos a ser ejecutados señala: *comunicada una convocatoria sin planificación, el sistema de información de contrataciones públicas (SICP) bloqueará automáticamente la posibilidad de comunicación del llamado, hasta tanto la convocante remita a través del mismo: numeral 1) un dictamen firmado por la máxima autoridad o por el director de administración y finanzas de la convocante, en el cual se expongan las razones que impidieron el cumplimiento de la comunicación de la planificación del llamado en el plazo previsto.*-----

CONSIDERANDO: Que, la Ley N° 7.021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas” en su Artículo N° 28 - De la Publicidad y **Modificación del Programa Anual de Contrataciones** señala: *Las modificaciones a los Programas Anuales de Contrataciones (PAC) serán realizadas de acuerdo a los lineamientos dictados por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.*-----

Que, el Decreto N° 2.264/2024, que reglamenta la Ley N° 7.021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, en su Artículo N° 37- Modificación de PAC establece: *Una vez aprobado y publicado el PAC y vencido el plazo para su comunicación, la convocante podrá agregar procedimientos de contratación debidamente justificados, con la comunicación de la convocatoria, generándose un Registro de ID y actualizándose de forma automática el listado de procedimientos en el PAC. Las modificaciones serán reglamentadas por la DNCP, de acuerdo con las políticas, normas y lineamientos del SNSP, dictadas por el MEF.*-----

Que, la Resolución DNCP 230/2025, por la cual se reglamentan los procedimientos de contratación regidos por la ley N° 7021/22 "de Suministro y Contrataciones Públicas", Glosario de Términos, inciso v) Modificación de PAC indica: *Ajuste de la planificación de contratación una vez vencido el plazo para su presentación, con la inclusión debidamente justificada de un nuevo procedimiento dentro del Programa Anual de Contrataciones (PAC).*-----

Que, la Resolución que antecede en su Artículo N° 26 de la Modificación de PAC publicado. Las convocantes podrán realizar las siguientes modificaciones al PAC aprobado y publicado con posterioridad al tope previsto para la comunicación del PAC, en el SICP: numeral 1.2. *incorporar nuevo Registro de ID no planificado: Para los casos en que las convocantes necesiten incorporar un procedimiento no planificado en el PAC original, lo podrán realizar*





COMANDO LOGISTICO
CENTRO FINANCIERO N° 5
DIRECCION

directamente desde la comunicación de la convocatoria, a tal efecto, el registro del ID se generará automáticamente en el SICP.-----

Que, La presente contratación no fue prevista en el **Plan Anual de Contrataciones Públicas (PAC)** del ejercicio fiscal en curso por el siguiente motivo:


Para el Presente Ejercicio Fiscal, se tienen contratos vigentes de textiles y vestuarios, los cuales ya están siendo ejecutados en un alto porcentaje, y según las proyecciones de uso no serán suficientes para finalizar los requerimientos totales de textiles hasta el mes de diciembre, por lo cual se requiere un nuevo procedimiento de licitación, además, en enero las Fuerzas Armadas cumplen un rol fundamental recibiendo a los ciudadanos para cumplir el Servicio Militar en CIMEFOR, por lo que es imperiosa la necesidad de contar con contratos vigentes para ese periodo, estas situaciones surgieron posterior a la fecha tope de publicación del **PAC**.

Considerando lo anteriormente mencionado, es necesario realizar un Proceso Licitatorio Plurianual, de esta forma se podrá cubrir las necesidades de abastecimiento de textiles y vestuarios en los meses de diciembre 2025 y los meses posteriores correspondientes al año 2026, sin cortar el suministro de abastecimiento a las Unidades del Ejército Paraguayo, Comando en Jefe y Comando Logístico.

En virtud de lo expuesto y conforme a las disposiciones de la **normativa vigente**, se remite el presente Dictamen para dar cumplimiento a la **Resolución DNCP N.º 892/2025**.

Es mi Dictamen.




CARLOS MARIA COLMAN ROJAS
Cnel DCEM – Director del Centro Financiero N° 5